



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. Paso a despacho del Señor Juez informándole que obra escrito de excepciones y comprobante de cumplimiento de la obligación. Pasa para lo pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante	María Eugenia Arboleda
Demandado	Colpensiones Porvenir S.A. y Protección S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019-2023-00414-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 073

Cali, veinticuatro (24) de diciembre dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a pronunciarse frente a las excepciones propuestas por Porvenir S.A. y por Colpensiones, se observa que fue allegado al correo institucional por parte del apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., certificación de cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia que se ejecuta, allegando para tal fin consulta a través de ASOFONDOS- SIAFP, donde se evidencia que PORVENIR S.A reportó y tramitó ante COLPENSIONES la anulación de afiliación (A 06 E.D.).

Por otra parte, y revisado el portal del Banco Agrario se advierte que obra consignado para el presente proceso depósito judicial por concepto de pago de costas efectuadas por COLPENSIONES por valor de \$2.660.000.

En vista de lo anterior, dichos documentos serán puestos en conocimiento de la parte actora para que dentro de término de 5 días hábiles, manifieste al Juzgado sobre el cumplimiento de la obligación. Agotado el término otorgado sin obtener



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

pronunciamiento de la ejecutante, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación impuesta, y en consecuencia, dispondrá decretar la terminación del presente proceso en contra de Porvenir S.A..

Finalmente, se reconocerá derecho de postulación a Luis Eduardo Arellano Jaramillo quien actúa en calidad de representante legal de la firma Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. y que según documento obrante en el proceso, sustituyó poder a la abogada **Diana María Bedón Chica**, portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogada de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el comunicado allegado por la parte demandada PORVENIR S.A. así como la consignación del depósito judicial que obra constituido a favor del presente proceso, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, a efectos de que se manifieste sobre el cumplimiento de la decisión judicial evocada. **Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de aquella, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación impuesta, y en consecuencia, dispondrá**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

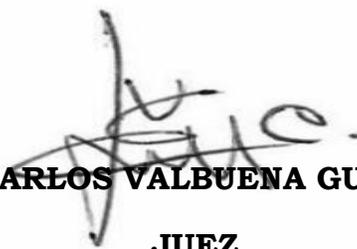
decretar la terminación del proceso en contra de Porvenir S.A.

TERCERO: RECONOCER derecho de postulación a Luis Eduardo Arellano Jaramillo quien actúa en calidad de representante legal de la firma Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. para que represente a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

QUINTO: CONFORME al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica**, portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

